

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 265-13 que dispone la construcción de Centros de Atención Integral de la “Ciudad del Niño”, para albergar a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o en conflicto con la ley. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-13

CONSIDERANDO: Que uno de los ejes fundamentales de la intervención estatal debe ser la juventud, sobre todo aquellos jóvenes cuyas condiciones de vulnerabilidad los colocan en una posición más propensa a la comisión de actos contrarios a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público tiene la intención de mejorar y ampliar las condiciones de reformación de los jóvenes en conflicto con la ley, para que se puedan concretizar las finalidades constitucionales de la pena, que consisten en la reeducación y reinserción social.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado y del Gobierno dominicano impulsar las políticas necesarias para el desarrollo de la educación formal, en aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o de abandono por parte de sus familias.

CONSIDERANDO: Que para hacer posible esta rehabilitación resulta necesario la construcción de nuevos Centros de Atención Integral a los adolescentes en conflicto con la ley, puesto que los existentes resultan insuficientes.

CONSIDERANDO: Que las porciones de terrenos con Designaciones Catastrales Nos.308495651696, 308495243987 y 308495024367, ubicadas en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, fueron transferidas por el Consejo Estatal del Azúcar a la “Fundación Ciudad del Niño”.

CONSIDERANDO: Que la Parcela No.61, del Distrito Catastral No.31, ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, fue transferida por el Consejo Estatal del Azúcar a la “Fundación Ciudad del Niño”, el 15 de junio del 1987.

CONSIDERANDO: Que dichos terrenos fueron transferidos por el Estado dominicano a través del Consejo Estatal del Azúcar a la Fundación Ciudad del Niño, para ser utilizados en la construcción del proyecto “Ciudad del Niño”, en el cual se alojarían y recibirían instrucciones, alimentación y orientación general, hasta la mayoría de edad, los niños desvalidos.

CONSIDERANDO: Que los terrenos destinados a la construcción del proyecto “Ciudad del Niño” tienen más de dos décadas sin que se inicie el plan para el cual fueron concebidos, estando los mismos inutilizados y perdiendo el Estado dominicano la oportunidad de aprovecharlos, dotándolos de una debida utilidad social.

VISTA: La comunicación del 10 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de la República.

VISTOS: Los contratos de donación de terrenos suscritos entre el Consejo Estatal del Azúcar y la Fundación Ciudad del Niño.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone la construcción de los Centros de Atención Integral de la “Ciudad del Niño”, para albergar a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o en conflicto con la ley, a quienes se aplicará un programa integral de formación académica, artística y en valores.

ARTÍCULO 2. La construcción de los Centros de Atención Integral estará a cargo del Ministerio de Educación y de la Procuraduría General de la República, y los mismos se edificarán en las tres (3) porciones de terreno que se indican a continuación, ubicadas en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 267,680.33 metros cuadrados, con la Designación Catastral No.308495651696, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No.0100176116;
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 335,056.52 metros cuadrados con la Designación Catastral No.308495243987, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No.0100176117;
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 18,353.89 metros cuadrados, con Designación Catastral No.308495024367, amparada por el Certificado de Título, identificado con la Matrícula No.0100176118.

ARTÍCULO 3. Se encarga al Ministerio de Educación y a la Procuraduría General de República del desarrollo y ejecución del Programa Integral de Formación Académica, Artística y en Valores, que se aplicará a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o en conflicto con la ley.

Párrafo: El Ministerio de Educación y la Procuraduría General de República podrán realizar las consultas y gestiones que consideren necesarias, con personas e instituciones de la sociedad civil, que puedan aportar para el desarrollo y ejecución de dicho Programa.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación, a la Procuraduría General de la República, a la Fundación Ciudad del Niño, al Abogado del Estado, y al Registrador de Títulos de Santo Domingo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 266-13 que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio y Producción de Samaná, de conformidad con la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-13

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 50-87, del 4 de junio del 1987, en su Artículo 1, establece que, las Cámaras de Comercio y Producción que se establezcan conforme a dicha ley, serán instituciones con personalidad jurídica y carácter autónomo, que sin fines de lucro, estarán destinadas a favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Párrafo II, de la citada ley, establece que el reconocimiento oficial y personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria y Comercio.